



FAX - 951 - 926536

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1º MALAGA

Teléfono: 951939049. Fax: 951939149.

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 14/2020. Negociado: CO

Nº Rg.: 3904/2019

N.I.G.: 2906743220190039211.

Contra:

Letrado/a: ADRIAN CASTRO GALVEZ

SENTENCIA

Nº 125/2020

En MÁLAGA a treinta de junio de dos mil veinte.

Doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrado del Juzgado Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de DELITO LEVE Nº 14/20, en los que han sido partes, como denunciado [REDACTED] asistido del letrado Castro Gálvez, como denunciante EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Recibidas en éste juzgado las actuaciones se celebró del juicio oral, compareciendo unicamente la parte denunciada, haciendo las manifestaciones que obran en el soporte audiovisual, sin que por el Ministerio Fiscal se formulara acusación, solicitando el dictado de una sentencia absolutoria.

El letrado del denunciado se adhirió a lo solicitado por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO: En las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

En virtud de atestado se tuvo conocimiento en Este juzgado que [REDACTED] el día 23/10/2019, realizó unas pintadas con spray, en la rotonda donde confluyen la Avenida Luis Buñuel con Avenida Simón Bolívar de Málaga, causando daños en el mobiliario urbano cuantificados en una cantidad no superior a 400 euros, sin que haya quedado probado que [REDACTED] fuera el auto de dichos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El principio acusatorio, inspirador de nuestro sistema procesal penal, rige igualmente en el juicio de faltas. Así lo han declarado las sentencias del Tribunal Constitucional (entre otras, sent. 18-4 y 4-10-85), pues un proceso con todas las garantías como exige el art.24 de la Constitución, requiere que exista una acusación previamente formulada y conocida por las personas contra las que se dirige, para que puedan ejercitar el inviolable derecho de defensa en toda su extensión, logrando así un equilibrio entre acusador y acusado en el proceso penal que evite la prohibida indefensión, quedando pues vedada toda posibilidad de condena si no existe acusación.

SEGUNDO: En el acto del juicio, ninguna de las partes han formulado acusación, lo que conduce necesariamente a la absolución del denunciado.

TERCERO: En caso de absolución, conforme al art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] del delito leve que se le imputaba declarándose las costas de oficio si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante éste juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días.

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.